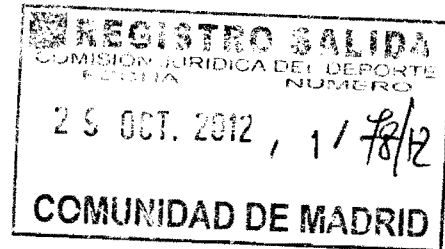




Comunidad de Madrid
COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE



78-12

Adjunto le remito resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, de 29 de octubre de 2012, sobre el recurso interpuesto por D^a Raquel Sánchez Navarro, en calidad de afiliada a la Federación Hípica de Madrid y Presidenta del Club Deportivo Elemental Eudoma, impugnando el acuerdo de 28 de septiembre de 2012 de la Junta Electoral de la Federación Hípica de Madrid.

Madrid, 29 de octubre de 2012

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
JURÍDICA DEL DEPORTE

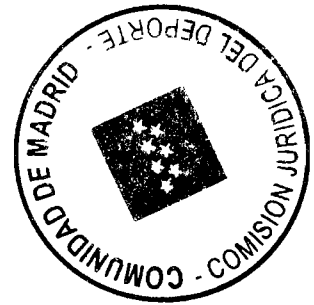
Fdo.: Antonio Cero Cereza



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Hípica de Madrid. C/ Avenida Salas de los Infantes 1, 28034 Madrid. Fax 914778258



RESOLUCIÓN



NC 78/12

En Madrid a 29 de octubre de 2012, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver el escrito presentado por D^a Raquel Sánchez Navarro afiliada a la Federación Hípica de Madrid (FHM en lo sucesivo) y Presidenta del Club Deportivo Elemental Eudoma impugnando el acuerdo de 28 de septiembre de 2012 de la Junta Electoral de la FHM, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de septiembre de 2012 tiene entrada con el número 01/12 en la Junta Electoral de la FHM, escrito firmado el día anterior por D^a Raquel Sánchez Navarro, en calidad de Presidenta del C.D.E. Eudoma impugnando *“la convocatoria de elecciones y del censo electoral”* de dicha Federación instando de la Junta Electoral su inclusión en el censo electoral, la exclusión de determinados clubes del mismo, la realización de un nuevo censo y la sustitución de D^a María de Uriarte Arbaiza y D. Pablo Valle Martínez como Presidente y Suplente de la Junta Electoral, respectivamente. Todo ello con base en determinados motivos excluyentes como lo son la presunta no posesión de licencia federativa autonómica, la no participación en competiciones de ámbito autonómico, etc.

Segundo.- En reunión de 28 de septiembre de 2012, la Junta Electoral procede al estudio de la reclamación efectuada por la Sra. Sánchez Navarro y son desestimadas todas sus pretensiones por cuanto los clubes a quien pretende sean excluidos del censo electoral cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 27.1 del Reglamento Electoral -al igual que la Sra. Uriarte Arbaiza y Sr. Valle Martínez- y, precisamente al que representa, no los cumple, motivo por el cual se acuerda análogamente su no inclusión en el mismo. En relación a la pretensión deducida sobre la impugnación del calendario deportivo 2011 por haber tenido en consideración competiciones de categoría nacional o internacional, la Junta Electoral comunica que *“la reclamación es extemporánea, ya que la Asamblea General aprobó el Calendario 2011, sin que*



se tenga constancia de su impugnación, y es la base de elaboración del listado de participantes que sirve para la confección del censo provisional”.

Tercero.- Con fecha 2 de octubre de 2012, y referencia de entrada en el Registro Auxiliar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte nº 09/076527.9/12, D^a Raquel Sánchez Navarro, Presidenta del Club Deportivo Elemental Ecludoma presenta recurso contra la *“denominada Acta de la Junta Electoral de la FHM”* y solicita la inclusión en el censo electoral del club a quien representa *“por reunir todos los requisitos exigidos para ser elector y elegible”*, y, análogamente, se excluya a determinados clubes por no reunirlos, con indicación de que se realice un nuevo censo electoral *“teniendo en cuenta exclusivamente las competiciones de ámbito autonómico según regula el ordenamiento jurídico deportivo”* y se sustituya la forma reglamentaria establecida a D^a María de Uriarte Arbaiza como Presidente de la Junta Electoral *“por no cumplir los requisitos exigidos para dicho cargo”*, en la misma forma que D. Pablo Valle Martínez, como suplente de esta misma Junta Electoral.

Según la actuante el C.D.E. Ecludoma debe estar incluido en el censo electoral puesto que *“tuvo licencia en el año 2011, la mantiene en el año 2012 y participó como Club en la competición oficial denominada Copa FHM de Doma Clásica en el año 2011 y, por lo tanto, reúne los requisitos exigidos”*. Además, los clubes *“CDE Hípico Soto del Espinar, Club Hípico Green Paddock, Club Race-Jarama, Club Hípico Los Potreros, CDE Rosales Venta la Rubia, CDE Hípico La Olmeda, CDE Centro Ecuestre Tovarich, SAD Club Hípica Arganda Los Faldones, Club Los Navazuelos y SAD Centro Ecuestre Griñón”* por unas cuestiones u otras, señala la solicitante, no debieran estar incluidos en el censo; bien porque no consta que hayan participado en competiciones organizadas por la FHM -sí en las de la Real Federación Hípica Española- y, siendo doctrina consolidada de este órgano superior que es preciso dicho requisito ineludiblemente para incorporarlos al censo electoral, estos clubes deberían estar excluidos, bien porque se hallan inscritos en el Registro de Entidades Deportivas en fecha reciente y, por tanto, no cumple con lo reglamentado para ser elector y elegible, bien porque no tenían licencia durante el año 2011. Del mismo modo, D^a María de Uriarte Arbaiza y D. Pablo Balle Martínez *“no deben estar incluidos en el censo electoral -y, por tanto, no pueden ser, según su opinión, miembros de la Junta Electoral- puesto que no han participado en competiciones de ámbito autonómico durante el año 2011”*.

Cuarto.- El mismo día 2 de octubre de 2012, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte, con remisión de copia del recurso interpuesto por D^a Raquel Sánchez Navarro, requiere de la Junta Electoral de la FHM



expediente completo así como informe de su razón, trámite que es evacuado el 8 de octubre de 2012 (Refª de entrada 09/7222.9/12) por Dª María de Uriarte Arbaiza, en calidad de Presidenta de la Junta Electoral del ente federativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- En relación a la oportunidad o no de la inclusión en el censo electoral de C.D.E. E cudoma, cabe tener en consideración que, como la recurrente dice, tuvo licencia en 2011 y *"... participó como Club en la competición oficial denominada Copa FHM de Doma Clásica en el año 2011"*, motivo por el cual cumple con el requisito reglamentario de participación y licencia en vigor por lo que debería estar incluido en el censo electoral. Según consta en el *"formato oficial de avance de programa de DOMA CLÁSICA"* de la FHM correspondiente al Concurso *"Final de la XI Copa FHM de Doma Clásica y CDT Open"*, celebrada el 17 de diciembre de 2011 en el Club de Campo Villa de Madrid bajo la presidencia de D. Alfonso Segovia estaba programada la realización de 17 pruebas distintas entre las que se detallan algunas con carácter individual y otras por equipos (como por ejemplo la prueba número 8 *"Promoción 3, Juveniles 0* equipos"* o la 8 bis *"categoría Juveniles 0*, Juveniles 0* equipos"*). Es opinión de la Junta Electoral de la FHM que esta competición *"no tiene la consideración de Campeonato de la FHM"* cuestión que para este órgano electoral no es baladí y cita además que *"no se disputó ninguna prueba o competición de equipos como se puede comprobar por el Avance de Programa que se adjunta como documento nº 2"*. Pues bien, precisamente de este avance, por lo anteriormente transcrito se deduce que sí hubo competición por equipos; y además, consta en el expediente documento aportado y numerado con el 2 por el Club E cudoma, cómo D. Pedro Javier García Sánchez, Dª Olalla Santiago



Badiola, D^a María Antonia Badiola Andrés y D. Francisco Javier Santiago Godós, bajo la dirección de equipo de D^a Raquel Sánchez Navarro actuaron en representación del C.D.E. Eudoma y aparecen clasificados provisionalmente en 6^a posición con 63 puntos tras los equipos Pr. Dressage Team (1^o), El Duende Verde (2^o), El Duende Blanco (3^o), Montuenga 1 (4^o) y El Duende Rojo (5^o) y por encima de Montuenga 2 (7^o) y Coronado (8^o) que finaliza la clasificación con 45 puntos provisionales.

Respecto de la consideración de si este campeonato celebrado en diciembre de 2011 fue o no organizado por la FHM o si era exclusivo de su competencia -cuestión que niega la Junta Electoral y afirma la actora- es importante hacer mención a uno de los documentos aportados por la propia Junta donde en el apartado "*Particularidades*" puede leerse con meridiana claridad: "*tienen acceso al concurso open jinetes y caballos de otras comunidades previa concesión de permiso para ello por parte de la FHM. Sin embargo NO tendrán opción a ningún premio o trofeo correspondiente a la XI Copa FHM de Doma Clásica*", siendo denominado en el Cuadro de Distribución de Premios como Concurso Territorial Doma Clásica. La inscripción igualmente se realizó en la sede de la FHM en la Avenida Sala de los Infantes con una cuota de participación de 5 € para los jinetes con licencia madrileña y de 50 € para los de otras comunidades.

Parece difícil con todos estos datos donde se "discrimina" (o más bien se diferencia) la condición de unos jinetes u otros en función de su adscripción territorial con cuota diferente y severamente distinta, que si pueden participar pero no obtener premiación y que, además la propia FHM tramita las inscripciones y considera un "*Concurso Territorial*", que no se halle dentro de la consideración de Campeonatos de Clubes a que hace referencia el artículo 27.1.a). Estos jinetes con licencia no madrileña además, en virtud del apartado 3.4 de las Normas Particulares de la XI Copa de Doma Clásica 2011 no pudieron "*en ningún caso, participar en la final*". A tenor de lo dicho, aunque si bien parece ser cierto que no es un Campeonato exclusivo individual, sí hay pruebas por clubes (más bien sería acertada la denominación de equipos que representan a clubes) y además está incluida en el calendario que figura en el expediente. A mayor abundamiento puede observarse en la actualidad en la página web de la FHM la siguiente reseña (<http://www.fhdm.es/cal-domacl2011.htm>) a la competición referida "*CDT - Final XI Copa Federación - FHM - C.C.V.M. - CLASIFICACIÓN PROVISIONAL PARA LA XI COPA FHM DE DOMA CLÁSICA 2011 (2-12-2011)- CLASIFICACIÓN POR EQUIPOS*" e incluido en el apartado 2 de las Normas Particulares de la XI Copa de Doma Clásica 2011 como uno de los eventos de esta Copa denominada como "*Competición por Equipos*".



Así lo anterior, y visto el artículo 27.1.a) del Reglamento Electoral de la FHM a cuyo tenor literal “... se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a... los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan organizado y/o participado, durante el año o temporada anterior en competiciones oficiales de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, incluidas en el Calendario Deportivo oficial de la FHM. Tendrá consideración de participación aquella que se efectúa en los campeonatos de clubes. No tendrá consideración de participación en competición oficial de las entidades deportivas aquella efectuada en competiciones individuales. Se consideran competiciones oficiales las incluidas en el calendario de la FHM”, resulta obvio que el Club Eudoma tenía licencia en vigor -por cuanto no desvirtuado ni alegado por la Junta Electoral de la FHM- durante el año o temporada anterior 2011, participó en al menos una competición oficial organizada por la FHM y de ámbito regional, y como club, por cuanto en la referida competición hubo clasificación por equipos en determinadas categorías y que la misma estaba incluida en el calendario deportivo oficial de esta Federación. Por tanto, este órgano superior debe ordenar y ordena su inclusión en el censo de clubes para el ejercicio de los derechos que le pudieran ser atribuidos como elector y elegible a los órganos de gobierno y representación en las presente elecciones en la FHM.

Tercero.- D^a Raquel Sánchez Navarro en su segundo pedimento insta la exclusión del censo electoral de la FHM a los clubes Jarama-Race, CDE Rosales Venta La Rubia, CDE Centro Ecuestre Tovarich, SAD Club Hípica Arganda Los Faldones, Club Los Navazuelos y SAD Centro Ecuestre Griñón.

Según la Sra. Sánchez Navarro el Club Jarama-Race “no ha tenido licencia deportiva de club durante el año 2011. El número ordinal de licencia MA90010 en el año 2011 correspondía al Real Automóvil Club de España, entidad diferente al Club Race Jarama y por lo tanto el Club Jarama Race no reúne los requisitos exigidos para estar incluidos en el censo electoral”. La Junta Electoral sostiene que “... se intenta aprovechar un pretendido error en la denominación; este Club, en el año 2011, ha sido sede del Campeonato de la Comunidad de Madrid de Salto de Obstáculos, y es preciso manifestar que a los efectos de registro del Libro de Clubes de la FHM, la Licencia Deportiva MA90010, corresponde al Club de referencia y por tanto debe desestimarse el



recurso en este extremo". Coincide esta Comisión Jurídica del Deporte en lo relativo a la exposición de la Junta Electoral que, por otra parte, ya ha sido objeto de debate en similares o parecidas circunstancias sobre este club que, con licencia nacional 323 y madrileña 90010 figura en la FHM con la denominación Club Jarama-Race, motivo por el cual, debe ser desestimada la pretensión de exclusión del censo instada por la solicitante.

En relación a los clubes CDE Rosales Venta La Rubia, CDE Centro Ecuestre Tovarich y SAD Club Hípica Arganda Los Faldones, la recurrente dice: *"no han realizado actividades ni competiciones de ámbito autonómico durante el año 2011"*. Se verifica por los documentos aportados por la Junta Electoral a esta Comisión Jurídica del Deporte -y que constan también en la web de la FHM correspondiente a los Concursos o Campeonatos del año 2011- que los dos primeros participaron, como mínimo, el 15 de octubre de 2011 en el Club Hípica La Moraleja en el denominado *"Campeonato de la Comunidad de Madrid de Interescuelas"* (en la web *"Campeonato de la Comunidad de Madrid de Salto de Obstáculos"*), donde quedaron clasificados en la prueba nº 5 (altura 0,60 m.) en quinto lugar (amazonas D^a Paula Bellisco Civanto, D^a Nathalie Ramos Outeriño y D^a Gabriela Sousa-Holsteins Gómez-Acebo) y en último ó 19º con su segundo equipo formado por las amazonas D^a Laura Alvarez, D^a Nadia Tabernero Sebastián y D^a Paula Vildosola Díaz-Agero los correspondientes al Club C.D.E. Rosales Venta La Rubia; y en 10º y 17º posiciones los correspondientes al Club C.D.E. Centro Ecuestre Tovarich con participación de los Sres. y Sras. Anaya Hernández, Gálvez Ruiz, Canals Botas, Fernández Rodríguez, Vasse Nieto y Garica Ventaja.

Por su parte, el Club Hípica Arganda Los Faldones organizó las siguientes pruebas, según consta en documentos adjuntos con los números 5, 6, 7 y 8 remitidos por la Junta Electoral: Salto de Obstáculos -categoría nacional una estrella, seis pruebas- (12 y 13 de marzo de 2011); Salto de Obstáculos -categoría nacional, diez pruebas- (30 de abril y 1 de mayo de 2011); Salto de Obstáculos -categoría nacional una estrella, seis pruebas- (12 y 13 de marzo de 2011); Salto de Obstáculos -categoría nacional, diez pruebas- (18 y 19 de junio de 2011); y Salto de Obstáculos -categoría nacional, catorce pruebas- (1 y 2 de octubre de 2011); todas ellas en las instalaciones del Club CSN Los Faldones en Arganda del Rey. Es así que estos últimos cumplen con el requisito de tener licencia deportiva durante el año 2011 y haber organizado y/o participado durante el año anterior competiciones oficiales de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid (art. 27.1.a) motivo por el cual no deben ser excluidos del censo de clubes, desestimándose íntegramente la pretensión de la representación legal del CDE Eudoma.



Finalmente, sobre la inclusión en el censo electoral de clubes a las elecciones en la FHM del C. Los Navazuelos y SAD Centro Ecuestre Griñón, la actora aporta certificación de 11 de mayo de 2012 del Jefe de Área de Régimen Jurídico Deportivo de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid donde se puede leer que *“... según los datos obrantes en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid las entidades que se relacionan se encuentran inscritas en este registro con indicación de la fecha de inscripción y número de registro: ... Los Navazuelos - Fecha de inscripción 15/12/2011 - nº de registro CDE 6299 - ... Centro Ecuestre Griñón - Fecha de inscripción 27/04/2012 - nº de registro SAD 15”*. La Junta Electoral, en relación a ello, considera lo siguiente: *“1º.- En primer lugar (debe desestimarse), porque se refiere a un requisito -inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de la CM- que se cumple por ambas entidades, en el momento de la convocatoria de las elecciones del año 2012. 2º.- En segundo lugar, puesto que en este caso, la participación de los citados clubes se centra en la organización de competiciones o actividades oficiales de la FHM y no en la propia participación en la competición, hecho para el que se requeriría la inscripción en el Registro de Entidades, conforme el Decreto 99/1997, regulador de la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la CM, dicha inscripción no sería el elemento definidor que marcarse la exclusión de ambas entidades del censo”*.

El artículo 5 del Decreto al que hace la Junta Electoral (Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid) prevé la inscripción de los clubes en el Registro de Entidades Deportivas; y dice: *“los clubes deportivos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. La inscripción será requisito indispensable para acceder a los derechos y beneficios previstos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. Para la participación en competiciones de carácter oficial, los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas deberán afiliarse a la respectiva federación deportiva de la Comunidad de Madrid”*. Derechos y beneficios legales que se concretan -entre otros- en el artículo 28 de esta Ley reguladora de la actividad deportiva de la Comunidad de Madrid al exigirse la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas para su *“reconocimiento a efectos deportivos”*, circunstancia que se acreditará mediante la certificación correspondiente. Por tanto, sólo a partir de la fecha de su inscripción tendrá efectos deportivos en toda su plenitud para participar en la vida social de la FHM tanto un club como



otro: Los Navazuelos a partir del 15 de diciembre de 2011 y el Centro Ecuestre Griñón a partir del 27 de abril de 2012. Consta en el calendario de Concurso Completo de 2011 organizado por la FHM que el Club Los Navazuelos efectivamente organizó pruebas el 23 de abril de 2011 (CTC - IV Memorial José Celorio), el 4 y 5 de junio de 2011, el 5 de noviembre de 2011 y el 3 de diciembre de 2011, pero siempre, con fecha anterior a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y, como es obvio, el Club Centro Ecuestre Griñón, al haber sido inscrito el 27 de abril del presente año, no pudo cumplir, en modo alguno, con la premisa exigida por el artículo 27.1.a) del Reglamento Electoral de la FHM, motivo por el cual debe estimarse en lo que a estas dos entidades se refiere, la pretensión de la actora y proceder a su exclusión del censo electoral.

Cuarto.- Último pedimento de D^a Raquel Sánchez Navarro, es la solicitud de exclusión como miembros de la Junta Electoral de la FHM de D^a María de Uriarte Arbaiza como Presidenta y de D. Pablo Valle Martínez en su condición de Suplente ambos por *“no cumplir los requisitos exigidos para dicho cargo”* puesto que *“no han participado en competiciones de ámbito autonómico durante el año 2011”*. El artículo 7 del Reglamento Electoral de la FHM establece que la Junta Electoral se elegirá mediante sorteo, entre las personas que ostentando la condición de electores y elegibles manifiesten le voluntad de no presentar su candidatura, salvo que haya suficientes personas que, reuniendo los requisitos ya citados, voluntariamente se presten para integrar dicha Junta. Serán electores y elegibles -según el apartado c) del artículo 27.1 del meritado Reglamento Electoral-: *“los jueces y árbitros que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, que cumplan los requisitos de miembros en activo de la FHM y siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid incluidas en el calendario deportivo oficial de la FHM”*.

Pues bien; ambos participaron como miembros del Jurado del Campeonato de Salto de Obstáculos de la Comunidad de Madrid celebrado los días 8 y 9 de octubre de 2011 en el RACE (San Sebastián de los Reyes), en calidad de Presidenta y Vocal de dicho Jurado (según puede deducirse del documento número 3 aportado por la Junta Electoral). Por ello, al disponer de licencias 15867 y 16033 al momento de su actuación, y cumpliendo con el requisito expresado anteriormente, no ha lugar a estimar la pretensión deducida de su exclusión como miembros de la Junta Electoral.



En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a RAQUEL SÁNCHEZ NAVARRO, PRESIDENTA DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ECUDOMA, IMPUGNANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE HÍPICA DE MADRID DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ORDENANDO LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL DE CLUBES DEL C.D.E. ECUDOMA Y LA EXCLUSIÓN DEL MISMO DE LOS CLUBES NAVAZUELOS Y SAD CENTRO ECUESTRE GRIÑÓN, CONFIRMANDO EL RESTO DEL ACUERDO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

EL PRESIDENTE

